



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Merilin Restrepo Duque
Demandado	Edgar de Jesús Restrepo Castañeda
Radicado	0500131100142022-00420-00
Decisión	Rechaza demanda
Auto	778

Mediante proveído del 4 de agosto de 2022, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por los estados del 5 de mismo mes y año, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no subsano las falencias como se le solicitud por parte del Despacho.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde alude que realizó derecho de petición solicitando la asignación pensional, la cual fue negada por la Caja de Retiro de la Policía Nacional, derecho de petición que no allego al proceso, mismo que no era necesario para realizar los incrementos a la cuota alimentaria, la cual fue fijada en la sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson Antioquia, en un valor de \$150.000,00, lo que no hace necesario saber el salario del demandado, lo que se requiere es conocer el aumento realizado a la fuerza pública y aplicar este a la cuota alimentaria, decretos que aparecen en internet o solicitando la información a la Policía Nacional, pero no del demandado sino general para la fuerza pública, y aplicarlos estos a la cuota.

Igualmente se debía aportar la certificación de afiliación de la demándate a la EPS de la Policía Nacional, lo cual tampoco se realizó.

Por lo anterior se tiene que no se realizó la corrección solicitada por el Despacho.

Resultando procedente rechazar la demanda. Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **ejecutiva**, presentada por **Merilin Restrepo Duque**, en contra del señor **Edgar de Jesús Restrepo Castañeda**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, se procederá al archivo digital de la demanda y se realizarán las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974566a94b275bbb879983b977c77f447bfa3d6a1340041a265451a83343aad**

Documento generado en 16/08/2022 01:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>